

en lo procedente, en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se establezcan los criterios de financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial, así como los procedimientos y características de los mismos, serán de aplicación —en cuanto no se oponga al contenido del presente Decreto— las normas que por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales se venían aplicando en esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía conocerá y aprobará, si procede, el programa de actuación y de inversión, a que se refiere el artículo 2.º, 1.º de esta disposición, para el ejercicio de 1982, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

2.ª El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y entrará en vigor el día de su publicación en este último.

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL BELLVIS PORRAS
Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo

14879

DECRETO de 22 de febrero de 1982 por el que se aprueba el programa de actuación y de inversiones de la Junta de Andalucía para el ejercicio de 1982, en materia de reforma de las estructuras comerciales y de promoción y desarrollo del comercio.

El Decreto 8/1982, de 14 de enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales, establece en su artículo 2.1 que corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía aprobar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, los presupuestos y los planes de actuación anuales destinados a la reforma de las estructuras comerciales en Andalucía.

Se establece, asimismo, en la disposición final primera del referido Decreto, que por el Órgano de Gobierno de la Junta de Andalucía se procederá a dicha aprobación en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía las referidas competencias, especifica, en la relación tercera de su anexo, los créditos presupuestarios de que dispondrá el Ente autonómico andaluz para el ejercicio de dichas funciones y competencias.

Procede, pues, el establecimiento de dicho programa y de la correspondiente distribución presupuestaria, sin perjuicio de la incorporación que, con carácter reglamentario, en su momento, deberá practicarse de estos créditos al presupuesto ordinario de la Junta de Andalucía para el ejercicio de 1982, en la sección correspondiente a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo; y obviando a los efectos previstos en la presente disposición —por su propia naturaleza y finalidad— los que se refieren a dotación para material de oficina, alquileres y gastos conexos, conservación y reparaciones ordinarias y a dietas y gastos de locomoción.

Parece oportuno, dado el amplio marco de actuación que conlleva el ejercicio pleno de las competencias transferidas en esta materia, así como el propio principio de autonomía en el que se sustenta la asunción y desarrollo de las mismas, que por la Junta de Andalucía se diseñe —salvo en lo reglamentariamente improcedente— una política genuina en apoyo del sector comercial de nuestra Comunidad Autónoma y que, máxime en el primer ejercicio, se arbitren medidas suficientes para un mejor conocimiento de su problemática.

No conviene, sin embargo, olvidar, por una maximalización de los principios anteriormente apuntados, aquellas medidas que con éxito se han venido aplicando por el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, y que, una vez adecuadas al nuevo marco normativo que la transferencia de competencias motiva, pueden ser instrumentos válidos para la racionalización y modernización de nuestras estructuras comerciales.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del 25 de enero de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Los órganos de la Junta de Andalucía se ajustarán, durante el año 1982, en el ejercicio de las competencias que, en materia de reforma de las estructuras comerciales y de la promoción y desarrollo, les asigna el Decreto 8/1982, de 14 de enero, a. marco presupuestario y de actuación previsto en el presente Decreto.

Artículo 2.º Las dotaciones presupuestarias que se enumeran en el cuerpo de esta disposición, corresponden a la distribución de los créditos presupuestarios relacionados en el anexo del Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, bajo los epígrafes 22.33.01, 211, 221, 222, 241, 771, 781, 782, 783 y 863, por un total de 427.600.000 pesetas.

Artículo 3.º Con objeto de potenciar la capacidad financiera de las Empresas comerciales, así como para estimular la inversión en el sector comercial y para facilitar el acceso a la propiedad de los pequeños y medianos empresarios comerciales, se establecen las siguientes medidas:

1. Sociedades de garantía recíproca.—Se destina un total de 40.000.000 de pesetas para, mediante la suscripción de participaciones por un importe máximo de 5.000.000 de pesetas en cada una de ellas, impulsar la creación de una Sociedad de Garantía recíproca en aquellas provincias andaluzas donde no existiere.

2. Beneficios de financiación:

a) Los proyectos de inversión que se ajusten a los objetivos que se persiguen en el presente Decreto, así como en la normativa que lo desarrolle, podrán acogerse a los beneficios de financiación siempre que cumplan los requisitos que sean de aplicación, previstos en el punto segundo 1 y 2 de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de mayo de 1981.

b) Se destina la cantidad de 178.600.000 pesetas para la concesión de subvenciones a aquellos proyectos que, una vez cumplimentados los requisitos que sean de aplicación, obtengan créditos de las Instituciones financieras con cargo a sus fondos de libre disposición y dentro del marco de los Convenios que con las mismas hubiere suscrito la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo al objeto de acercar las condiciones de tales créditos a las que rigen en las operaciones a las que se refiere el apartado anterior; entendiéndose que, en ningún caso, el coste financiero resultante del préstamo podrá ser inferior al establecido para los de la línea de crédito oficial para el comercio interior, ni podrá suponer una minoración de intereses superior a seis puntos. La cuantía de la subvención mencionada se destinará a reducir las cuotas de amortización del principal del préstamo.

Artículo 4.º Para el fomento de nuevos canales de comercialización y de distribución, mejoras en los actualmente existentes y para la promoción del comercio en general, mediante la participación en Sociedades con Entidades públicas y privadas y con Corporaciones locales, así como para el impulso, en las mismas condiciones y circunstancias, de centros de exposición y de contratación promovidos por Instituciones feriales; se destina la cantidad de 30.000.000 de pesetas.

Artículo 5.º Para la concesión a los Ayuntamientos andaluces de ayudas a la financiación de inversiones destinadas a la construcción, creación o mejora de equipamientos comerciales de tipo colectivo, se destina la cantidad de 100.000.000 de pesetas.

Artículo 6.º Para la financiación de congresos, jornadas técnicas, mesas redondas y misiones comerciales, se asigna la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 7.º 1. En orden a la elaboración de una política de asentamientos comerciales y al mejor conocimiento de las estructuras comerciales, se llevarán a cabo estudios por un importe de 30.000.000 de pesetas.

2. Dichos estudios podrán realizarse:

a) Por propia iniciativa de la Dirección General de Comercio.

b) A solicitud de otros Departamentos de la Junta de Andalucía.

c) A solicitud de las Corporaciones locales y demás Entidades de Derecho público.

d) A solicitud de cualquier Entidad de Derecho privado.

Artículo 8.º 1. Para las labores de formación, capacitación y constante actualización encaminados al fomento de la formación técnica y profesional de los comerciantes, así como de aquellas personas que presten o entren a prestar sus servicios en el sector comercial; cuya realización corra a cargo de la Dirección General de Comercio, se destina la cantidad de pesetas 7.000.000.

2. Para la realización de las mismas funciones reseñadas en el punto anterior, mediante convenio con el Consejo Regional de Cámaras Oficiales de Comercio, se asigna la cantidad de 13.000.000 de pesetas.

Artículo 9.º Al objeto de realizar una campaña de apoyo al comercio y de sensibilización de los consumidores de la importancia económica y social de la actividad comercial, se prevé una inversión de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 10. Para la confección de publicaciones relacionadas con la reforma de las estructuras comerciales, se asigna una cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 11. Para la realización de actividades propias de las Jefaturas Provinciales de Promoción y Desarrollo del Comercio, incluidas las de inspección se destina una cantidad de 4.000.000 de pesetas.

Artículo 12. El ejercicio de las distintas actividades contenidas en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el Decreto 8/1982, de 14 de enero, así como en las demás normas complementarias y concordantes que fueren de aplicación.

Artículo 13. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL BELLVIS PORRAS
Consejero de Economía, Hacienda,
Comercio y Turismo

14880 *DECRETO de 22 de marzo de 1982 por el que se modifica la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura y Pesca.*

El Decreto 3/1979, de 30 de julio, de la Junta de Andalucía, asignó a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias transferidas en materia de agricultura por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

El Decreto 5/1979, de 30 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura y Pesca de acuerdo con el conjunto de competencias transferidas.

Sin embargo, posteriormente, el Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, amplía las transferencias de competencias a la Junta de Andalucía en materia de agricultura, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979 desarrolla en materia de agricultura el Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero.

Por otra parte, el Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, amplía considerablemente tanto las materias transferidas como las funciones y competencias que se traspasan a la Junta de Andalucía en materia de agricultura y pesca, las cuales fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 10/1982, de 22 de febrero.

Las ampliaciones anteriormente referidas, fundamentalmente las competencias que se atribuyen a la Junta de Andalucía por el mencionado Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, exigen modificar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca para poder organizar y distribuir, de una manera efectiva, las funciones y competencias asignadas a la misma.

A tal fin, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo acuerdo del Consejo Permanente del día 22 de marzo de 1982, dispongo:

Artículo 1.º La Consejería de Agricultura y Pesca, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a) Viceconsejería.
- b) Con nivel orgánico de Dirección General:

1. Dirección General de Extensión y Capacitación Agrarias.
2. Dirección General de la Producción Agraria.
3. Dirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias.
4. Dirección General de Estructura Agraria.
5. Dirección General de Pesca.
6. Secretaría General Técnica.

- c) Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca, con nivel orgánico de servicio.

Artículo 2.º Viceconsejería.

El Viceconsejero asumirá las funciones que específicamente le delegue el Consejero, y fundamentalmente la coordinación de los órganos de dirección de la Consejería, las relaciones con las restantes Consejerías en el seno de la Junta de Andalucía y con el Ministerio.

Artículo 3.º Dirección General de Extensión y Capacitación Agrarias.

1. El Director general de Extensión y Capacitación Agrarias ejercerá las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos relacionados con las competencias transferidas y aquellas otras que se le asigne, dentro de su ámbito.

2. La Dirección General de Extensión y Capacitación Agrarias ejercerá su actividad a través de la Subdirección General de Extensión y Capacitación Agrarias, de la que dependen orgánicamente los siguientes servicios:

- A. Servicio de Relaciones y Ordenación de Recursos.
- B. Servicio de Supervisión de Programas.
- C. Servicio de Capacitación y Apoyo.

Artículo 4.º Dirección General de la Producción Agraria.

1. El Director general de la Producción Agraria ejercerá las funciones en materia de sanidad vegetal, investigación agraria, producción vegetal, producción animal, sanidad animal y agencia de desarrollo ganadero.

2. La Dirección General de la Producción Agraria se estructura en las siguientes unidades administrativas:

A. Subdirección General de la Producción Agraria, integrada por:

- a-1) Servicio de Producción Vegetal.
- a-2) Servicio de Producción y Sanidad Animal.

- B. Servicio de Desarrollo Ganadero.
- C. Servicio de Investigación Agraria.
- D. Servicio de Protección de los Vegetales.

Artículo 5.º Dirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias.

1. El Director general de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias ejercerá, dentro de su ámbito, las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos relacionados con las competencias ya transferidas por la Administración del Estado y aquellas otras que habrán de asignarse.

2. La Dirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias se estructura en las siguientes unidades:

A. Subdirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentaria, integrada por:

- a-1) Servicio de Industrialización Agroalimentaria.
- a-2) Servicio de Comercialización Agraria y Alimentación.

B. Sección de Denominaciones de Origen y Estaciones de Viticultura.

Artículo 6.º Dirección General de Estructura Agraria.

1. El Director general de Estructura Agraria ejercerá, dentro de su ámbito, las funciones necesarias para la dirección y gestión de los asuntos relacionados con las competencias ya transferidas por la Administración del Estado y aquellas otras que habrán de asignarse en materia de reforma y desarrollo agrario.

2. La Dirección General de Estructura Agraria se estructura en las siguientes unidades:

A. Subdirección General de Reforma y Desarrollo Agrario, integrada por:

- a-1) Servicio de Estructuras Agrarias.
- a-2) Servicio de Auxilios.

Artículo 7.º Dirección General de Pesca.

1. Corresponde al Director general de Pesca ejercer las funciones necesarias para la dirección y gestión de las competencias transferidas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

2. La Dirección General de Pesca se estructura en las siguientes unidades:

- A. Subdirección General de Acuicultura y Marisqueo. PE-MARES.
- B. Servicio de Pesca en Aguas Interiores.
- C. Servicio de Cofradías de Pescadores.
- D. Servicio de Investigaciones Pesqueras y Oceanográficas.

Artículo 8.º Secretaría General Técnica.

1. Le corresponde el nivel orgánico de Dirección General.

2. El Secretario general Técnico tendrá los cometidos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y específicamente las funciones de planificación, ordenación, coordinación, impulso, fiscalización e intervención de toda la actividad técnica, jurídica, económica y administrativa de la Consejería.

3. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

A. Subdirección General de Coordinación, integrada por:

- a-1) Servicio de Coordinación y Técnica.
- a-2) Servicio de Estudios y Estadísticas.